



**MEDIDAS ADICIONALES HASTA EL 15 DE JULIO DE 2021 INCLUIDO**  
**COVID-19: PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES SOBRE COMERCIO (FAQ).**  
**NUEVA NORMALIDAD**

**¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?**

Todos los establecimientos y centros comerciales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta al público, siempre que cumplan estas condiciones que son de aplicación hasta el 15 de julio de 2021 incluido:

1. Los locales comerciales y las superficies comerciales podrán desarrollar la actividad comercial en su horario habitual.
2. Aquellos establecimientos destinados a la venta de productos de primera necesidad (básicamente alimentación y productos farmacéuticos) que tuvieren un horario autorizado superior de cierre, podrán mantener el mismo, únicamente para la venta de dichos productos.
3. Deberá limitarse el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales al 75 %. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción. El aforo máximo permitido estará visible en la entrada.
4. En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.
5. Todos los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales que dispongan de aparcamientos o espacios destinados al estacionamiento de vehículos de sus clientes, reducirán al 75 % la capacidad de estos aparcamientos y espacios.



## **¿De qué forma pueden abrir al público bares y restaurantes y los establecimientos de ocio y entretenimiento?**

Hasta el 15 de julio de 2021 incluido:

1. Los establecimientos y actividad de hostelería y restauración: bares, cafeterías y restaurantes deberán estar cerrados en el horario que autorice su licencia de actividad y, en todo caso, deberán estar cerrados a la 1:00 hora, sin que puedan aceptar pedidos a partir de las 00.30 horas.

En estos establecimientos, el aforo permitido en el interior de local es del 50 %, siempre respetando un cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización en espacios interiores.

En las terrazas al aire libre el aforo es del 100 %. Se considera «terrazas al aire libre», todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En todos los casos, la ocupación de mesas será de máximo 10 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que sean convivientes.

La distancia entre mesas será de 1,5 m en el exterior (terrazza) y 2 m en el interior del local.

No queda permitido en los establecimientos de restauración y hostelería:

- El uso de la barra.
- Fumar.
- El uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.
- El baile, ni en interiores ni en exteriores, ni la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o *amateurs* de canto.



Con cita previa, se podrán llevar a cabo durante el horario el que venía siendo el horario de apertura habitual del establecimiento, las actividades de servicio a domicilio, o de recogida de comida y/o bebida.

2. Quedan exceptuados del límite horario de cierre los establecimientos de restauración considerados esenciales:

- Ubicados en hospitales y clínicas, para uso de profesionales y acompañantes y familiares de pacientes.
- Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos, para uso exclusivo de la clientela alojada en los mismos.
- Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo para el personal empleado.
- Servicios de hostelería en centros educativos, centros residenciales y ambulatorios.
- Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación, o en lugares que se encuentren próximos o colindantes a las carreteras, y que presten servicio de forma habitual a los transportistas, al personal perteneciente a servicios esenciales y al personal de mantenimientos de carreteras.

A partir de la conclusión del horario establecido para establecimientos de restauración y hostelería, estos podrán continuar su actividad solo y exclusivamente para las personas usuarias de los mismos, hasta su horario de cierre habitual.

3. Se permite la actividad de discotecas, salas de baile y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, *pubs*, ciber-café, cafés teatro, cafés concierto y cafés cantante, en los siguientes términos:

- El consumo de bebidas y alimentos, tanto en zonas interiores como exteriores, se hará sentado en mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad de un mínimo de 1,5 metros entre las sillas de diferentes mesas. El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo.
- No se podrá superar el 50 % de aforo máximo en el interior del local. Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas



siempre asegurando la distancia de seguridad de un mínimo de 1,5 metros entre mesas. El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.

- La ocupación de las mesas será de un máximo de 6 personas por mesa en interior y de 10 personas por mesa en exterior.
- El horario de cierre será el que autorice la licencia de actividad del establecimiento y, en todo caso, deberán estar cerrados a las 02.00 horas.
- Se deberán respetar todas las medidas generales y adicionales de higiene.
- No se permite el baile ni interiores ni exteriores, ni la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o amateur de canto, estando permitidas las actuaciones profesionales de grupos musicales y *discjockey*, asegurando ventilación suficiente, y una distancia de seguridad de al menos 2 metros entre músicos y público en el caso de cantantes e instrumentos de viento.
- No se permite fumar, ni el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.

4. Se permite la apertura de los establecimientos y espacios dedicados a actividades recreativas y de azar, entre los que se incluyen, casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas y salones ciber, observando el horario de cierre establecido para los establecimientos de restauración y hostelería, así como el resto de las medidas, aforo y limitaciones previstas para dichos establecimientos.